

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

LA SIERRA, CAUCA

J01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADO No 043

RADICACION	AUTO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	FLS
193924089001-2020-00009-00	AUTO CIVIL 152	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	JAIRO CAMPO AUSECHA	DICIEMBRE 15 DE 2020	56
193924089001-2020-00018-00	AUTO CIVIL 153	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	ELY JIMENEZ LOPEZ	DICIEMBRE 15 DE 2020	
193924089001-2020-00046-00	AUTO CIVIL 154	DIANA MARIA CAICEDO HURTADO		DICIEMBRE 15 DE 2020	

CONSTANCIA DE FIJACION: La Sierra, Cauca, diciembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020), siendo las 8:00 a.m.

DENNIS JAGNAEL CRUZ PIAMBA

Secretario

CONSTANCIA DE FIJACION: La Sierra, Cauca, diciembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020), siendo las 5:00 p.m.

DENNIS JAGNAEL CRUZ PIAMBA

Secretario

Auto Nro: : 153
Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado : 19392408900120200001800
Demandante : Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado : Ely Jiménez López
Asunto : Aprueba liquidación del crédito



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA SIERRA – CAUCA
Carrera 3^a Nro. 759-61
j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co
193924089001**

La Sierra Cauca, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

VISTOS

Visto los informes secretariales que anteceden y verificado que, en escrito remitido vía correo electrónico institucional, la parte ejecutante presentó liquidación del crédito del proceso, de la cual se corrió traslado al ejecutado sin que éste se pronunciara al respecto, conforme lo consagrado en el artículo 446 del. C.G.P., el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la Liquidación del Crédito presentada por la parte demandante, en la cuantía allí estipulada, por las razones expuestas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAURO ANTONIO VALENCIA RUIZ
JUEZ**

Firmado Por:

**MAURO ANTONIO VALENCIA RUIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL LA SIERRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c52b3360b5e8c37f1fc77d80af85f523958e50750fa3cce72c6b59cbab7ede6

Documento generado en 15/12/2020 11:09:04 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Auto Nro: : 152
Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado : 19392408900120200000900
Demandante : Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado : Jairo Campo Ausecha
Asunto : Aprueba liquidación del crédito



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA SIERRA – CAUCA
Carrera 3^a Nro. 759-61
j01prmpallas Sierra@cendoj.ramajudicial.gov.co
193924089001**

La Sierra Cauca, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

VISTOS

Visto los informes secretariales que anteceden y verificado que, en escrito remitido vía correo electrónico institucional, la parte ejecutante presentó liquidación del crédito del proceso, de la cual se corrió traslado al ejecutado sin que éste se pronunciara al respecto, conforme lo consagrado en el artículo 446 del. C.G.P., el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la Liquidación del Crédito presentada por la parte demandante, en la cuantía allí estipulada, por las razones expuestas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAURO ANTONIO VALENCIA RUIZ
JUEZ**

Firmado Por:

**MAURO ANTONIO VALENCIA RUIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL LA SIERRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1cac70fed84fa988d4e88f4ee0a58f70649dbbea50c3cd094e2f41c28363c96

Documento generado en 15/12/2020 11:08:43 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Auto Nro: : 154
Proceso : Jurisdicción Voluntaria (Corrección de Partida del Estado Civil)
Radicado : 193924089001- 2020 – 00046 - 00
Demandante : Diana María Caicedo Hurtado
Asunto : Admite Demanda



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
LA SIERRA – CAUCA
Carrera 3^a Nro. 759-61
j01prmpallas Sierra@cendoj.ramajudicial.gov.co
193924089001**

La Sierra Cauca, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

VISTOS

Una vez resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, el conflicto de competencia suscitado por este Juzgado, pasa a Despacho la demanda de corrección de partidas del Estado Civil, adelantada, mediante apoderada judicial, por la señora **DIANA MARÍA CAICEDO HURTADO**.

CONSIDERACIONES.

La demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P. y se ajusta a las previsiones del Art. 577 ibidem, por lo tanto, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: AVOCAR y ADMITIR la presente demanda de corrección de partida del estado civil, propuesta, a través de apoderada judicial, por la señora **DIANA MARÍA CAICEDO HURTADO**

SEGUNDO: DAR al presente proceso el trámite de JURISDICCION VOLUNTARIA, aplicando lo establecido en el libro III, sección IV, título único, capítulo I, artículo 577 y ss, del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar las siguientes pruebas:

3.1. Documentales: Tener como pruebas las aportadas por la demandante tales como:

Auto Nro: : 154
Proceso : Jurisdicción Voluntaria (Corrección de Partida del Estado Civil)
Radicado : 193924089001- 2020 - 00046 - 00
Demandante : Diana María Caicedo Hurtado
Asunto : Admite Demanda

- ✓ Partida de Bautismo con indicativo serial NMSXXI-A574495 a nombre de DIANA MARÍA CAICEDO HURTADO, expedida por la Parroquia de La Sierra Cauca.
- ✓ Registro Civil de nacimiento con indicativo serial 9206940, identificación No. 84120731954 a nombre de CAICEDO CAICEDO DIANA MARÍA.
- ✓ Certificado de Partida de Bautismo de la señora ESPERANZA HURTADO, expedida por la Parroquia Jesús Nazareno de El Tambo Cauca.
- ✓ Fotocopia de la cédula de ciudadanía expedida a DIANA MARÍA HURTADO.
- ✓ Copia de la sentencia No. 6 del 22 de octubre de 2019, proferida por este Juzgado.
- ✓ Fotocopia de la cédula de ciudadanía del padre de la demandante REINEL CAICEDO.

3.2. Al tenor del numeral 2º del Art. 579 y 169, 170 del CGP, se decretan de oficio las siguientes pruebas:

Solicitar se expidan los documentos pertinentes en el menor tiempo posible a las siguientes autoridades:

- ✓ Parroquia la Inmaculada Concepción de la Sierra Cauca, copia autentica de la partida de bautismo que reposa en el libro 19, folio 128, partida 382 a nombre de DIANA MARÍA CAICEDO HURTADO.
- ✓ Notaria Octava de Cali, copia autentica del folio de registro el nacimiento de DIANA MARÍA CAICEDO CAICEDO Nro. 9206940 con las anotaciones o modificaciones en caso de tenerlas.
- ✓ Parroquia Jesús de Nazareno de El Tambo Cauca, copia autentica de partida de bautismo que reposa en el Libro 039, folio 031 y número 0003 a nombre de la señora ESPERANZA HURTADO.

Auto Nro: : 154
Proceso : Jurisdicción Voluntaria (Corrección de Partida del Estado Civil)
Radicado : 193924089001- 2020 - 00046 - 00
Demandante : Diana María Caicedo Hurtado
Asunto : Admite Demanda

- ✓ Por secretaría de este Despacho, allegar copia autentica de la Sentencia 06 de octubre 22 de 2019, que menciona la apoderada.

3.3. Decretar interrogatorio de parte a la demandante.

CUARTO: Recaudadas todas las pruebas documentales, se convocará a audiencia para practicarlas y proferir sentencia.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar dentro del proceso a la abogada Dra. **Ana Lidia Gutiérrez Gutiérrez**, en la forma y términos del poder a Ella conferido.

SEXTO: Estese a lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán quien mediante providencia del 27 de noviembre de 2020, fijó en este Juzgado la competencia para conocer del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MAURO ANTONIO VALENCIA RUIZ
Juez.

Firmado Por:

MAURO ANTONIO VALENCIA RUIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL LA SIERRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43c723f8673d93c307445e1bddcd30aa19ae4c6c477f10b001c0adb7f21cb209

Documento generado en 15/12/2020 01:46:38 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>